



 <b>Institución Universitaria</b> Reacreditada en Alta Calidad	<b>ACTA DE REUNION</b>	Código	FG 002
		Versión	03
		Fecha	18-04-2008

CITANTE					
Presidencia de Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, Juan Guillermo Pérez Ríos					
Citación a Reunión de		Acta No.	Carácter de la Reunión		
Consejo de Facultad		029	Ordinaria	Extraordinaria	X
Fecha de Reunión			Lugar de Reunión	Hora inicio	Hora final
Día	Mes	Año			
23	10	2020	TEAMS	14:00	15:00
ORDEN DEL DÍA					
1. Verificación del quorum2. Punto único: cierre proceso disciplinario 001 de 2020					

## DESARROLLO Y DECISIONES

### 1. Verificación del Quórum.

Hay Quórum para deliberar y decidir.

- Juan Guillermo Pérez Ríos – Rector y presidente de la sesión extraordinaria.
- Carlos Andrés Caballero Parra – Decano (E)
- Oscar Alejandro Cardoso Guzmán – Jefe Departamento de Artes y Humanidades
- Julián Fernando León Durango Gómez - Jefe Departamento de Diseño
- Juan Carlos Sánchez Giraldo – Jefe Centro de Idiomas
- Lázaro Antonio Mesa Montoya – Jefe Museo
- Juan Diego Parra Valencia – Representante de los Docentes
- José Julián Cadavid Sierra -Representante de los Egresados
- Juan Carlos Gómez Flores – Representante de los Estudiantes

Invitados:

- Luis Giovanni Berrío Zabala – Vicerrector de Docencia
- Carolina Londoño Restrepo – Abogada contratista



- Luis Alberto Lizón Restrepo – Docente Ocasional

## 2. Cierre de proceso Disciplinario 001 de 2020.

La Secretaria del Consejo hace el recuento de los antecedentes de apertura del proceso disciplinario, aclarando que en el acta no quedarán los nombres de los denunciantes ni de los denunciados para proteger su identidad.

El Consejo de Facultad Artes y Humanidades del ITM, el 25 de septiembre de los corrientes, recibió informe del Jefe del Departamento de Artes y Humanidades en el que pone en conocimiento que estudiantes del Programa de Artes Visuales, denuncian acoso por parte del estudiante identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.221.449 y es estudiante del mismo programa.

La conducta del estudiante identificado con CC 1.017.221.449, de acuerdo con los soportes anexados a las denuncias, se manifiesta a través de chats de Teams y WhatsApp, en los cuales se parte de una comunicación de tipo académico que trasciende, (según las denunciantes) a un acoso con referencias sexuales y con insultos, ante la negativa de respuesta por parte de ellas.

En el informe que se entrega a este Consejo, se encuentra la denuncia de la estudiante identificada con CC 1.038.418.217, quien indica que desde el inicio del mes de septiembre, en virtud de una clase que reciben juntos, empezó a interactuar con el señor identificado con CC 1.017.221.449, de quien advierte nunca ha visto en persona, ni ha tenido ningún tipo de trato cercano, pero que lo que empezó con una conversación aparentemente universitaria, pasó a convertirse en un acoso, pues al parecer, a raíz de las dinámicas académicas, la denunciante, le suministró su número de celular con el ánimo de tratar netamente temas académicos, sin embargo, de acuerdo con lo que narra en su relato, empezó a ser indagada sobre su vida privada y sus relaciones sentimentales y al saber que tenía novio, el denunciado, empezó a mostrar su molestia por ello; a partir de ese momento empezaron los mensajes que ella califica como insultos, los cuales fueron acompañados con frases ofensivas, que no correspondían a una conversación sana entre dos compañeros de clase. A partir de ese momento la denunciante, decide pedirle que la deje en paz y bloquea al denunciado, de su WhatsApp y sus redes sociales, con el ánimo de estar tranquila. No obstante, los hostigamientos continuaron vía chats de Teams, siendo esta la plataforma informática empleada para las clases sincrónicas.

Indicó la denunciante, que el denunciado no ha dejado de escribirle y que incluso lo hace en horas de la madrugada pese a la solicitud que le ha hecho, de que no le escriba, recibiendo a cambio frases intimidantes y obscenas con las cuales





perturba su paz y tranquilidad.

También se entrega la denuncia de la estudiante identificada con CC 1.000.290.585 del programa Artes Visuales, quien reporta que un chico la ha estado acosando por el chat de Teams y que no sabe cómo bloquearlo. El estudiante al que hace referencia se identifica con CC 1.017.221.449, es decir, el mismo estudiante de la primera denuncia. La denunciante solicita que le ayuden y que se comuniquen con el estudiante por si necesita ayuda profesional.

En la sesión del 25 de septiembre, el Consejo, de manera unánime, y con base en las pruebas allegadas por las estudiantes, consideró que el comportamiento del estudiante identificado con CC 1.017.221.449, podía catalogarse como conducta que atenta contra el orden disciplinario (Artículo 140 Acuerdo 004 de 2008) específicamente las descritas en los literales:

*k. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.*

*l. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.*

*p. Todo acto definido como delito o contravención dolosos por los estatutos correspondientes.*

*s. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas*

En este sentido, determinó:

1. Continuar con el acompañamiento y orientación a las estudiantes por parte del Líder de Inclusión.
2. Consultar con el área de sistemas la posibilidad de bloquear el chat.
3. Considerar para este caso, posibles nuevas denuncias de acoso por parte de otras estudiantes.
4. Iniciar proceso disciplinario al estudiante con CC 1.107.221.449, llevando el debido proceso.
5. Notificar al estudiante sobre el auto de apertura de la investigación disciplinaria
6. Solicitar informe escrito sobre lo que conozcan de los hechos, al líder de Inclusión y al Profesor de Tenis de Campo del ITM; asimismo consultar a la Facultad de Ingenierías sobre los antecedentes disciplinarios del estudiante, durante su permanencia en esa Facultad.
7. Solicitar a Bienestar Institucional designar un psicólogo que pueda emitir un concepto sobre el estudiante, previa entrevista concertada.
8. Finalmente, remitir el caso a Secretaría General, para oficializarlo y que





desde allí se compulse el material probatorio a la Fiscalía General de la Nación.

Posterior a la sesión del Consejo se reciben las siguientes denuncias

**25 de septiembre de 2020:** la estudiante identificada con CC 1.037.660.842 indica que desde hace un tiempo el estudiante con CC 1.017.221.449 viene ejerciendo acciones incómodas para ella, desde que coincidieron en el equipo de tenis de campo de la institución universitaria.

Expresa en su escrito que el denunciado, empezó queriendo ser su amigo y que consiguió su número de teléfono a través de un tercero y a partir de ese momento la llamaba a altas horas de la noche, durante sus clases en la universidad, y a través del chat de WhatsApp, le hacía “halagos” y “piropos”, los cuales no eran de su agrado. Pese a que le advirtió que no lo hiciera, los actos no cesaban y una vez no atendía a sus mensajes, le respondía con insultos y palabras soeces. Ella también lo bloquea su chat con el fin de evitar cualquier tipo de contacto.

La denunciante, buscó apoyo en el profesor de tenis y le pidió el favor que interviniera, pero a partir de ese momento el denunciado empieza a buscarla aún más e incluso trata de ponerse en contacto con ella desde otros celulares, molesto por haber elevado la queja.

Se indica en la denuncia, que en vista de que ella no le prestó atención, empezó a hacer lo mismo con sus compañeras de equipo y desde el momento que el profesor intervino y habló con él, se puso agresivo y la empezó a buscar por redes sociales a través de sus amigas.

En la actualidad sigue escribiendo a través de chats de Teams y le dice frases como “no te vas a deshacer de mí”. Pese a que la estudiante le ha pedido respeto y que no le dirija la palabra, la situación han empeorado.

**29 de septiembre:** la estudiante identificada con CC 1.017.185.807 reporta que tuvo que bloquear de su teléfono y redes sociales a un chico compañero de clase identificado con CC 1.017.221.449, porque estaba cansada de que le escribiera diciéndole que ella le gusta. Este semestre la encontró por Teams y la situación persiste, pero Teams no deja que lo bloquee. Muestra en los chats que cuando ella le dice que no quiere hablar con él, el denunciado le responde con insultos.

Días después de haberse hecho las denuncias se siguen recibiendo chats en los que se evidencia que las estudiantes que se encuentran afectadas con este comportamiento, a todas luces perturbador, siguen recibiendo insultos y frases





descalificantes, en las que el denunciado, se refiere a ellas ya con pleno conocimiento que las denuncias fueron instauradas dentro de la institución y las dependencias implicadas.

**16 de octubre:** la estudiante identificada con CC 1.036.655.774 denuncia al estudiante identificado con identificada con CC 1.017.221.449 porque ha tratado de conectarse con ella y con otras compañeras a través de la plataforma Teams y en cuanto no recibe la respuesta que desea escuchar, procede a insultarlas y tratarlas mal. Además, le dice que él es superior a ella e intenta comunicarse a altas horas de la noche por llamadas a través de la plataforma.

**16 de octubre:** el profesor con CC 3.507.839 informa a través de correo electrónico dirigido al Jefe del Departamento de Artes y Humanidades, de la situación irregular que se está presentando en uno de sus cursos. Relata que en la clase de ese día los estudiantes le expresaron su malestar frente al comportamiento del compañero con CC 1.017.221.449, quien, en varias ocasiones a través del chat o de correos electrónicos se expresa de manera irrespetuosa y grosera hacia sus compañeros. La clase está grabada en Teams y están los comentarios en el chat de varios estudiantes frente al comportamiento del denunciado.

Explica que cuando este reclamo se presentó en la sesión de clase, el estudiante optó por retirarse y posteriormente le escribió al profesor un mensaje en el chat personal, situación que fue aprovechada por el docente para preguntarle por su versión frente a los comentarios de sus compañeros.

El denunciado le respondió que todo era cierto, que él había pedido disculpas pero que eso no fue suficiente. Pide disculpas por esos malestares, pero que la idea es seguir en las clases. Reconoce que tiene ese problema, que sabe que lo puede corregir; afirma que le gusta mucho pelear y que eso es algo de él. El profesor le dice que informará a las autoridades universitarias sobre la situación.

El profesor solicitó orientación sobre cómo proceder, porque el estudiante, además, está incumpliendo a un ítem del compromiso académico donde se expresa que para el desarrollo del curso se debe "**generar un ambiente favorable a la receptividad, a la concentración y al respeto**".

**20 de octubre:** el profesor identificado con CC.98.643.800 informa a través de correo electrónico dirigido al Jefe del Departamento de Artes y Humanidades sobre una situación disciplinar preocupante en uno de sus cursos. Reporta que varias alumnas denunciaron acoso, insultos y persecución por parte del alumno con CC 1.017.221.449. Los estudiantes lo confrontaron durante la clase y



presentaron evidencia al respecto, con lo que se hizo muy evidente que incurre en faltas graves que desencadenan en una situación muy compleja de manejar por lo cual remite el caso a la jefatura del departamento. Expresa que no solo las alumnas implicadas están angustiadas y estresadas sino también sus familias y él como profesor.

**21 de octubre:** el Jefe del Departamento de Artes y Humanidades recibe una denuncia colectiva por parte de 9 estudiantes (ver anexo), en la que expresan que hace varias semanas algunos estudiantes se encuentran en una situación de acoso bastante delicada por parte del estudiante identificado con CC 1.017.221.449. Reportan que este compañero en un día de clase normal empezó a insultar y agredir a varias compañeras por medio del chat de Teams, que fue despectivo, luego se disculpó reiterativamente, para volver a reincidir horas más tarde. A esta situación se le suman las llamadas en altas horas de la noche y notificaciones enviadas en la madrugada con insultos llenos de odio que van en contra de la apariencia física de las estudiantes, refiriéndose a ellas de manera despectiva y haciendo comparaciones de sí mismo como un ser superior a los demás.

Reportan además que esta conducta se presenta, también, frente a compañeros homosexuales, a quienes se dirige de manera burlona, usando su condición sexual como un insulto.

En esta denuncia colectiva, los estudiantes exigen una medida inmediata para inhabilitar al denunciado de la plataforma de Teams, porque es el canal de estudio y esta actividad se hace muy difícil por los constantes comentarios del denunciado.

Acciones implementadas frente a las denuncias:

El Consejo de Facultad de Artes y Humanidades, a partir del 25 de septiembre puso en marcha las acciones acordadas y descritas anteriormente. Los reportes son los siguientes:

Frente a estas acciones se reporta:

1. Activación de la ruta de Violencia de Género, una vez conocidas las denuncias, con el fin de salvaguardar y proteger la integridad de las estudiantes.
2. El líder del Programa de inclusión ha estado en permanente contacto con las denunciantes para brindarles el apoyo necesario durante este proceso.

3. Se elevó la consulta al área de Sistemas frente a la posibilidad de bloquear al denunciado en el chat de Teams. La respuesta fue la siguiente: *la plataforma Teams ofrece la posibilidad de bloquear el chat para un grupo o equipo específico, pero no permite el bloqueo a una sola persona.* En este sentido el estudiante no pudo ser bloqueado para ingresar al chat.
4. Se abrió la investigación disciplinaria y se notificó al estudiante del auto de apertura del proceso el 2 de octubre, explicándole sus derechos conforme a lo estipulado en la Ley. El estudiante respondió textualmente:  
*Bueno, y qué van a hacer?!!  
Por favor!  
Déjense de esto por favor!  
Si estoy afuera, estoy afuera, no quiero esta mierda!  
Quién creen que soy?!*

El estudiante tenía 5 días hábiles para presentar su versión de los hechos y ejercer su derecho a la defensa. No hubo ningún comunicado de su parte, excepto la respuesta a la notificación.

5. Las personas consultadas frente al conocimiento de los hechos responden los siguiente:

- **Líder de Inclusión** (ver anexo): reporta que el 16 de septiembre tuvo conocimiento del primer caso de denuncia de posible acoso por redes por parte de una psicóloga de la institución. A partir de ese momento se dieron las orientaciones necesarias para que las estudiantes denunciaran la situación y poder analizarla. Las siguientes denuncias llegaron los días 22, 24, 25 y 29 de septiembre. Reporta las fechas de acompañamiento a las estudiantes y el modo de operar del denunciado:

*(...) utiliza como forma de aproximación a las víctimas ganarse su confianza como compañero de estudio ya sea para hacer grupo de trabajo o que le ayude en alguna actividad académica, solicita el dato de contacto e inicia el acoso. El acoso tiene un esquema de iniciar con un piropo, tipo eres muy linda, posteriormente lo sube de tono, que senos tan lindos y luego cuando no recibe respuesta inicia con el ataque con frases tipo "no te vas a deshacer de mi" "conteste boba, estúpida" "para comerte a besos" posteriormente pide disculpas y se justifica diciendo que es que le molesta mucho que no le respondan y vuelve a iniciar el ciclo: "que foto más linda" eres muy bonita" y al no responderle reinicia la amenaza y la violencia.*

- **Decano (E) de la Facultad de Ingenierías**, reporta que una vez revisado el Sistema de Información Académica, el estudiante no tiene antecedentes disciplinarios durante el tiempo que estuvo matriculado en el programa de

Tecnología en Telecomunicaciones. (ver anexo)

- **Profesor de tenis de campo:** informó que la primera queja de acoso por algunas integrantes del equipo la recibió en el año 2019 (ver anexo). Ellas le reportaron que eran acosadas por el joven con CC 1.107.221.449, mediante mensajes a sus correos y celulares vía WhatsApp. El Profesor habló con el estudiante, quien reconoció sus errores, pidió disculpas y prometió no volverlo a hacer. El Profesor le dejó claro que, ante una nueva queja, hablaría con su jefe para tomar las medidas correctivas. La situación volvió a presentarse, por lo que el profesor le informó de la situación a su jefe inmediato. Además, habló nuevamente con el estudiante y lo orientó para que recibiera ayuda del área psicológica de la institución, obteniendo una respuesta negativa.
  - **Bienestar Institucional:** el Jefe de la dependencia reporta que el 13 de octubre se asignó a un psicólogo para contactar y entrevistar al estudiante, pero que no se puede dar un informe sobre el estado psicológico, pues no respondió a los llamados y se negó a la entrevista. (ver anexo)
6. Se remitió el caso a Secretaría General desde donde se realizó la denuncia y se compulsó el material probatorio a la Fiscalía Nacional de la Nación.

Una vez presentado el recuento de los hechos se realizan las siguientes consideraciones:

- Estamos ante una investigación disciplinaria en términos del Artículo 137 y siguientes del reglamento Estudiantil Acuerdo 04 de abril 04 de 2008.
- Los hechos respecto a la conducta del estudiante identificado con CC 1.017.221.449, son de competencia del Consejo de Facultad de Artes y Humanidades de conformidad con el artículo 142 del Reglamento Estudiantil Acuerdo No. 04 del 04 de abril de 2008.
- El Reglamento Estudiantil del ITM establece que la investigación disciplinaria está orientada a sancionar, prevenir y corregir conductas contrarias a la vida institucional y que, precisamente, las conductas contrarias son aquellas que atentan contra el orden académico, o contra la ley, los estatutos y los reglamentos del instituto, de conformidad con el artículo 137. Adicionalmente, y en virtud de la Ley 1257 de 2009, por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, el Instituto Tecnológico Metropolitano ITM y la Facultad de Artes y Humanidades del Instituto Tecnológico Metropolitano, se encuentran en la obligación de garantizar a sus estudiantes un espacio libre de todo tipo de violencia que pueda estar ejerciéndose hacia ellas, entendiéndose como



violencia contra las mujeres, cualquier acción u omisión, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de ser mujer, así como las amenazas de tales actos.

- Que de las pruebas allegadas por las denunciadas se tienen todos los historiales de los chats, con la información que se narra del estudiante con CC 1.017.221.449 en los que de manera constante muestra deseo de tratar de entablar conversaciones con las estudiantes y una vez lo consigue, de manera insistente pretende cortejarlas. Al tener la negativa de ellas, se torna agresivo en sus respuestas, envía emoticones cargados de un notable desagrado, luego pide disculpas y una vez no obtiene nada, repite su conducta con mensajes grotescos e incluso amenazantes. Tanto las denuncias como los chats agregados como anexos son pruebas contundentes y fehacientes para la toma de decisiones.
- La información recopilada frente a las denuncias permite reafirmar que estamos frente a faltas disciplinarias imputables al estudiante identificado con CC 1.017.221.449, por incurrir en las conductas que tipifica el Acuerdo 004 de 2008, Reglamento Estudiantil, en su artículo 140 en los literales que se enuncian así:

*k. Todo acto que menoscabe su calidad de persona honorable y correcta.*

*l. Todo acto de intimidación ilegítima contra cualquier persona o cualquier causa.*

*p. Todo acto definido como delito o contravención dolosos por los estatutos correspondientes.*

*s. Los escritos que contengan alusiones grotescas, denigrantes, infamantes o amenazantes contra las personas*

- El Consejo de Facultad de Artes y Humanidades atendiendo a la gravedad de la conducta y en aras de proteger a las personas, abrió la investigación disciplinaria en contra del denunciado, respetando el debido proceso y brindando las garantías para la legítima defensa, situación que fue rechazada por el estudiante; además se desplegaron todas las acciones pertinentes y se brindó la oportunidad para los acompañamientos necesarios con el líder del Programa de Inclusión y con los psicólogos, quienes han velado por el bienestar de las denunciadas; y remitió el material probatorio a las instancias institucionales pertinentes, quienes realizaron la denuncia ante las autoridades competentes de los hechos que se encuentren tipificados por el Código Penal Colombiano como delito, con el fin de que sean ellos quienes inicien las investigaciones que permitan esclarecer los hechos y de ser necesario imponer las sanciones de que trata la Ley.

- Prueba del Debido Proceso, son los tiempos dados para que el investigado tuviese la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y haber respetado los términos que establece el Reglamento Estudiantil en su artículo 148°, previa verificación de que el estudiante con CC 1.017.221.449 conoció el contenido del documento con el que se dio apertura de investigación disciplinaria, habida cuenta, así lo hizo conocer no solo en la respuesta a la notificación, la cual reposa en el expediente, sino también a través de los mensajes que les enviaba a las estudiantes que habían denunciado su actuar, a quienes les manifestaba afirmaciones como (copia textual): *“y les pueden decir a ellos que hay mas chicas que no me denunciaron? Gracias” “como dije, toda esta mierda era bromeando así que no te preocupes que no pasa nada; más allá de lo que ustedes hayan reportado: me lo merecía”, “Vea, para que reporte esto también!” “pues veo que sí porque me reportaste” “Espero que me denuncies otra vez, mira te sigo escribiendo! Me callan? No. A menos que me hechen claro está”* y que además se colige también de las intervenciones que se trataron de realizar a través de los profesionales en psicología quienes acudieron al llamado de brindar acompañamiento al estudiante SEBASTIANA LONDOÑO AREIZA, informando los motivos de ello. Se entiende pues, que conocía plenamente el curso de esta investigación sin que él haya agotado los mecanismos de defensa, así como tampoco lo hizo a través de un tercero, como sería el caso de un abogado defensor de quien se le informó podía hacer uso si así lo dispusiera.
- Para este caso es importante valorar los conceptos propios que se presentan en estas actuaciones que decidió desplegar el estudiante investigado. En este sentido, la Organización Mundial de la Salud define violencia como: “El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones” (OMS, 2003 p. 3). De acuerdo con la misma Organización, es esencial comprender la violencia desde sus múltiples modos de manifestación, las cuales se vinculan con la naturaleza física, sexual o psíquica de los actos violentos.
- Teniendo en cuenta la gran diversidad de manifestaciones implícitas y explícitas de violencia que se pueden presentar en las interacciones cotidianas entre seres humanos, se hace mención exclusivamente en los casos de acoso y en los tipos de violencia que cumplan con las descripciones consignadas en las denuncias del proceso que nos ocupa y para las cuales se tienen las siguientes definiciones:

1. **Acoso:** Acciones físicas o psicológicas, con pretensión de hacer daño y repetidas en el tiempo, que se dirigen a una persona que no puede defenderse, sufriendo exclusión y soledad. Estas agresiones sistemáticas pueden ser ejercidas por un individuo o por un grupo de personas, vinculados a la comunidad universitaria. (Urrea, 2017). También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o por parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad de su entorno. (Art. 2 ley 1620 de 2013)
2. **Hostigamiento por raza, etnia, identidad de género y orientaciones sexuales no normativas:** referida a la exposición de personas pertenecientes a grupos étnicos minoritarios o a los sectores LGBTI (lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales), hijos e hijas de familias homoparentales, estudiantes con una condición socioeconómica particular o que manifiestan características o actitudes comportamentales no normativas como estereotipos de belleza, creencias religiosas, tendencias o prácticas socioculturales, a situaciones o ambientes de agresiones físicas, psicológicas o simbólicas, que invalidan su identidad y afectan su formación y realización.
3. **Discriminación:** el que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación. (Artículo 134ª de la Ley 1752 de 2015)
4. **Violencia basada en el género:** “aquellas prácticas (acciones o conductas) que buscan atentar contra la integridad de una persona, sin importar el nivel de afectación o gravedad, sustentadas en la idea de su pertenencia a un género (mujeres u hombres) o por no cumplir lo que se espera de este en el plano de lo social”
5. **Violencia sexual:** se define como “todo acto sexual, la tentativa de consumir un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona”. (Resolución 459 de 2012, OMS glosario numeral 1.1).
6. **Violencia contra la mujer:** “Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado”. (Ley 1257 de 2008, artículo 2). Se establecen además tipologías de daño en el que se contemplan: el daño psicológico, el daño o sufrimiento físico, el daño

o sufrimiento sexual y el daño patrimonial.

7. **Acoso Virtual o Ciber acoso:** es definido por el MEN (2011) como “el hostigamiento a través de redes sociales o medios virtuales como por ejemplo mensajes de texto, correos electrónicos, la publicación de fotos o imágenes con el fin de humillar o maltratar a otro, mensajes degradantes, burlas, insultos, chismes, ofensivos, amenazas, creación de grupos para agredir o burlarse de una persona” (P.3)

- Se destaca, que al interior de la institución se encuentra el procedimiento para la ruta de atención a la violencia de género, la cual encuentra una articulación con los postulados normativos anteriormente citados de referencia de la OMS, y de la cual se dio estricto cumplimiento para la atención de las personas afectadas por estas conductas
- Con base en lo anterior, el Consejo de Facultad de Artes y Humanidades determina que las conductas en la que está incurriendo el estudiante son muy graves, porque afectan la integridad de los denunciados en el entendido que están siendo violentados psicológicamente, situación que además afecta a sus familias, compañeros, profesores y Directivos.
- Se reitera que en el ITM se rechazan y se rechazarán completamente las violencias de género y por eso se hace un trabajo muy decidido en la ruta de género. En este sentido, en una situación como la que estamos viviendo y en la cual se ven afectadas muchas personas, es necesario tomar las mejores decisiones, una vez respetado y verificado el cumplimiento del debido proceso en donde se le brindan todas las garantías a las partes involucradas, decisiones que no pueden ir en contravía de las normas del país, de la institución y con el sentido de lo humano que nos corresponde.
- El análisis de las denuncias y del material probatorio permiten evidenciar que es un hecho objetivo que la conducta del estudiante se puede tipificar como la de acoso sexual, independientemente de que tenga condiciones que puedan minimizar o maximizar el hecho. El comportamiento es cíclico: primero genera confianza con la víctima, posteriormente comienza con las insinuaciones; cuando la víctima lo bloquea, entonces entra en un proceso de violencia, para luego disculparse. Si la víctima no accede a sus peticiones, entonces reinicia el círculo de la violencia. Este comportamiento genera riesgos no solo para las víctimas actuales y sus familias, sino también para toda la comunidad educativa en general, no solo por el ciber acoso, sino también en caso de regresar a la presencialidad. Esta situación de temor ha llevado a que varias estudiantes lo hayan denunciado ante el 123 Mujeres, donde el proceso ya está en marcha.

- En la entrevista que tiene el estudiante con el líder de inclusión se detectan alertas muy fuertes como el aplanamiento afectivo, donde al parecer, le da lo mismo una buena noticia que una mala; en la lectura del contexto de todos los chats se denota rasgos de egomanía evidentes en expresiones como: yo soy lindo, ustedes no me pueden hacer nada, yo soy superior a ustedes. En este sentido, independientemente si la persona tiene o no otros sesgos psicopatológicos, es un hecho que los intereses de una persona particular, no pueden estar por encima de los derechos de un colectivo. En este caso, la conducta del denunciado se ha convertido en una amenaza no solo para muchas mujeres, sino también para sus compañeros independientemente de su género u orientación sexual.
- Además de los hechos narrados, para la toma de decisiones se analizan los atenuantes y agravantes de la conducta del estudiante. Se desconocen las causas de su comportamiento, por la negativa para entrevistarse con profesionales del área de psicología o presentar argumentos en su defensa, lo que se podría constituir en un atenuante para la toma de decisiones; por el contrario, se observan como aspectos agravantes, la agresión reiterativa frente a un grupo de estudiantes, el incremento en el nivel de agresión que ha perturbado psicológicamente a las víctimas y sus familias, la alteración de las clases mediadas por la virtualidad con el envío de chats que nada tienen que ver con lo académico, la violación de pactos de sana convivencia establecidos en los compromisos académicos, la violación del Reglamento Estudiantil, la conducta repetitiva que es reconocida como cierta por el denunciado y que además es tipificada como delito en el Código Penal Colombiano (Artículo 210A), motivo por el cual las autoridades competentes tienen en su poder desde el día 13 de octubre de 2020, con la referencia No. 20200370331682 y cuya radicación interna del ITM corresponde al CE 202090001903, denuncia interpuesta por el Vicerrector de Docencia Luis Giovanni Berrio Zabala.
- Hay suficientes elementos de juicio que dan cuenta que el estudiante tiene un problema, que no se ha podido atender desde los alcances institucionales, por la negativa que manifiesta explícita o implícitamente a una conversación. En este sentido, no se ve posible que a corto o mediano plazo el estudiante responda positivamente a una medida comprensiva. Las acciones correctivas, entonces, deben centrarse en la protección de las víctimas, pues no puede seguir aceptándose un comportamiento que es recurrente en la sociedad y que culturalmente se ha visto como normal. Si bien se deben garantizar los derechos de todos los involucrados, no es lo mismo atacar que ser atacado,

por lo que se debe actuar con base en los hechos, considerando las normas académicas, disciplinarias, de sana convivencia y respeto por los demás, que se han violado.

- Se pone de manifiesto la preocupación frente al comportamiento del estudiante, que muy probablemente se extienda a ámbitos externos al ITM, sin embargo, la primera responsabilidad de la Institución es proteger a su comunidad educativa presente y futura. En este contexto, el Consejo de Facultad y el ITM, teniendo claro que no está en su alcance obligar al estudiante a recibir ayuda, le recomienda acceder a un profesional que pueda orientarlo a canalizar sus sentimientos de una mejor manera. El Consejo espera que los entes pertinentes puedan prestar el acompañamiento necesario al denunciado, que esta situación concluya para él de la mejor manera y pueda reincorporarse a la sociedad, como un ser útil.
- Sabiendo la complejidad de la decisión que se debe tomar, se ha procurado por las vías del derecho, realizar el debido proceso, es decir, que tanto el agresor como las víctimas, tengan la posibilidad de defenderse, presentar sus argumentos y pruebas; adicionalmente se ha logrado tener claridad sobre los alcances institucionales, se han puesto al servicio de todos los estudiantes los recursos de Bienestar Institucional y como Consejo de Facultad se ha solicitado toda la información posible para tomar una decisión lo más justa posible, dentro de los límites del ITM. Dicho esto, la conducta del estudiante identificado con CC 1.017.221.449 es reprochable, va en contravía de los valores institucionales que siempre se han promovido, como lo son el respeto por las diferencias, la tolerancia, la equidad, el compromiso por la ética, la solidaridad, el pensamiento crítico, los cuales son y deben ser los pilares fundamentales de toda una comunidad. El ITM ha estado y estará en la primera línea de defensa para intervenir y prevenir cualquier caso de acoso y las diferentes formas de violencia presentadas en la institución.
- Por todo lo anterior, no queda manto de duda, que el accionar del denunciado no solo violentó las disposiciones del Reglamento Estudiantil, sino que atentó contra los principios morales de la institución, los cuales son y tienen que ser el estandarte de toda comunidad. El estudiante con CC 1.017.221.449 demuestra un accionar que se está continuando en el tiempo sin importarle todas medidas que ha tomado la institución para frenar esta acción; tampoco manifiesta algún tipo de retracción sobre su comportamiento, sino que por el contrario se ha dedicado a entorpecer con su conducta el normal desarrollo de las clases a pesar de que se la tratado de brindar todas las garantías a fin de escucharlo y atender cualquier situación particular que lo pueda aquejar, sin

recibir respuesta alguna.

- Se resalta entonces que este comportamiento requiere una sanción, ya que ha ocasionado graves perjuicios a toda la comunidad educativa, los cuales impactan directamente la tranquilidad de las familias de estas personas que están siendo víctimas de una conducta, que además es tipificada por la normatividad penal colombiana.

El Artículo 141° del Reglamento Estudiantil plantea las opciones de sanción para este caso:

- Literal a. Amonestación privada
- Literal b, Amonestación pública
- literal g, Expulsión del Instituto.
- Separación temporal del Instituto.

Se analiza que, por la gravedad del caso, el comportamiento reiterativo y permanente del denunciado a pesar de conocer las denuncias y el proceso de investigación que se le está llevando a cabo y de su respuesta poco favorable a los llamados de atención, la sanción de amonestación privada o pública, no es aplicable en el momento, ya que no tendrán efectos positivos en el tiempo.

Se deja a consideración de los consejeros las sanciones de expulsión y separación temporal del Instituto. Se procede a la votación en la que cada uno expresa sus razones para la decisión tomada, las cuales ya fueron consignadas en esta acta, con los siguientes resultados:

- Expulsión: 7 votos a favor (no se incluye en este recuento el apoyo unánime de los invitados a esta opción)
- Separación temporal del Instituto: 1 voto a favor

En Conclusión, todos los asistentes coinciden en la necesidad de separar del instituto al denunciado con CC 1.017.221.449, pero con 7 votos a favor, la separación será definitiva, aplicando entonces el literal g del Artículo 141 del Reglamento Estudiantil: **EXPULSIÓN DEL INSTITUTO**

Siendo las 16:00 horas se levanta la sesión

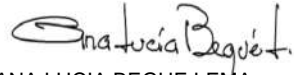
COMPROMISOS	RESPONSABLE	FECHA PROGRAMADA	
1	Elaborar auto sancionatorio y notificar al estudiante.	Secretaría Consejo de Facultad Abogada de Vicerrectoría de	Octubre 28 de 2020



		Docencia	
--	--	----------	--

Para constancia de todo lo escrito se firma por los siguientes:

  
**JUAN GUILLERMO PÉREZ ROJAS**  
 RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
 RECTORÍA

  
**ANA LUCIA BEGUE LEMA**  
 JEFE DE OFICINA  
 DEPARTAMENTO ACADÉMICO

  
 Proyectó: ANA LUCIA BEGUE LEMA

  
 Revisó: ANA LUCIA BEGUE LEMA

  
 Aprobó: CARLOS ANDRÉS CABALLERO PARRA

Anexos: material probatorio

**GESTIÓN DOCUMENTAL**

Original: Consejo de Facultad (710.01)